



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0105 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 MAR. 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° ° I-003357-2022., que contiene la RESOLUCIÓN N° 05 de fecha 17 de enero del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00956-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Don. VEGA VARGAS, PEDRO

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021, que declaró improcedente su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00956-2021-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 04 de fecha 29 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00956-2021-0-1401-JR-LA-03, declaran FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don. PEDRO VEGA VARGAS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA. Debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 04 de fecha 29 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00867-2020-0-1401-JR-LA-01, Declaran FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don. PEDRO VEGA VARGAS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO





Gobierno Regional de Ica



SOCIAL DEL GORE ICA. En consecuencia: **PRIMERO:** Nula la Resolución Directoral N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021, que declaró improcedente su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica. **SEGUNDO:** Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde que la accionante adquirió el derecho; de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil. **TERCERO:** IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a veintiséis mil quinientos noventa y cuatro con 80/100 soles (S/.26 594.80), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos;

Estando al Informe Técnico N°105 -2022-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

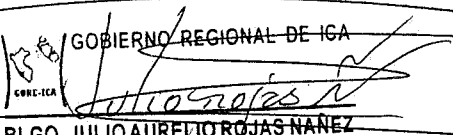
ARTICULO PRIMERO: NULA, la Resolución Directoral N° 333-2021-GORE-ICA DRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021, que declaró improcedente su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; Contenciosa Administrativa postulada por don. **PEDRO VEGA VARGAS** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA**, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR Nula la Resolución Directoral N° 333-2021-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 12 de mayo del 2021, que declaró improcedente su recurso de apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria no emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica. Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la bonificación diferencial dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde que la accionante adquirió el derecho; de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a veintiséis mil quinientos noventa y cuatro con 80/100 soles (S/.26 594.80), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
BLGO JULIO AURELIO ROJAS NÁREZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL